



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 215/2005**

La Paz, 20 de julio de 2005

REF: GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA (G/CI-012), EMITIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Guía para la Elaboración de Informes de Auditoría Interna con Indicios de Responsabilidad por la Función Pública (G/CI-012), emitida por la Contraloría General de la República.

**Abog. Ausberto Ticona Cruz**  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC/arqI  
HR. 401-90225  
RI. 81997/05

**CGR** 

Contraloría General de la República de Bolivia

**GUÍA PARA LA  
ELABORACIÓN DE  
INFORMES DE  
AUDITORÍA INTERNA  
CON INDICIOS DE  
RESPONSABILIDAD POR  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**

*G/CI-012*



*versión 1  
diciembre 2005*

Guía para la elaboración de  
Informes de Auditoría Interna  
con indicios de Responsabilidad  
por la Función Pública

## CONTENIDO

---

1. OBJETIVO Y ALCANCE.....	1
2. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIO .....	1
2.1. Informes preliminares.....	1
2.1.1. Encabezado y numeración.....	1
2.1.2. Antecedentes .....	2
2.1.2.1. <i>Objetivo del examen</i> .....	2
2.1.2.2. <i>Objeto</i> .....	2
2.1.2.3. <i>Alcance</i> .....	2
2.1.2.4. <i>Metodología</i> .....	3
2.1.2.5. <i>Normatividad aplicada</i> .....	3
2.1.3. Resultados del examen.....	3
2.1.3.1. <i>Responsabilidad administrativa</i> .....	3
2.1.3.2. <i>Responsabilidad civil</i> .....	4
2.1.3.3. <i>Responsabilidad ejecutiva</i> .....	4
2.1.4. Conclusiones .....	5
2.1.4.1. <i>Responsabilidad administrativa</i> .....	5
2.1.4.2. <i>Responsabilidad civil</i> .....	5
2.1.4.3. <i>Responsabilidad ejecutiva</i> .....	6
2.1.5. Recomendación.....	7
2.2. Informes ampliatorios.....	7
2.3. Informe complementario .....	7
2.3.1. Encabezado y numeración.....	8
2.3.2. Antecedentes .....	8

2.3.3.	Presentación de descargos .....	8
2.3.4.	Evaluación de los descargos .....	8
2.3.5.	Conclusiones .....	9
2.3.5.1.	<i>Responsabilidad administrativa</i> .....	9
2.3.5.2.	<i>Responsabilidad civil</i> .....	9
2.3.5.3.	<i>Responsabilidad ejecutiva</i> .....	10
2.3.6.	Recomendaciones .....	11
2.3.6.1.	<i>Responsabilidad administrativa</i> .....	11
2.3.6.2.	<i>Responsabilidad civil</i> .....	11
2.3.6.3.	<i>Responsabilidad ejecutiva</i> .....	12
2.4.	Responsabilidad penal .....	13
2.4.1.	Encabezado, numeración y antecedentes .....	13
2.4.2.	Resultados del examen .....	13
2.4.3.	Conclusiones .....	13
2.4.4.	Recomendaciones .....	14
<b>3.</b>	<b>CONTENIDO DE LOS INFORMES LEGALES – PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIO</b> .....	<b>14</b>
3.1.	Informe legal preliminar .....	14
3.1.1.	Encabezado y numeración .....	14
3.1.2.	Antecedentes .....	15
3.1.3.	Consideraciones Legales .....	15
3.1.3.1.	<i>Identificación del hallazgo</i> .....	15
3.1.3.2.	<i>Fundamentación legal</i> .....	15
3.1.3.3.	<i>Fundamentación del acto (acción u omisión) que genera la responsabilidad</i> .....	16
3.1.4.	Conclusiones .....	16
3.1.4.1.	<i>Responsabilidad Civil</i> .....	16

3.1.4.2.	<i>Responsabilidad Administrativa</i> .....	17
3.1.4.3.	<i>Responsabilidad Ejecutiva</i> .....	17
3.1.5.	Recomendaciones.....	18
3.1.5.1.	<i>Aplicación del artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215</i> .....	18
3.2.	Informes complementarios .....	18
3.2.1.	Encabezado y numeración.....	18
3.2.2.	Antecedentes .....	18
3.2.3.	Consideraciones Legales.....	19
3.2.3.1.	<i>Identificación del cargo</i> .....	19
3.2.3.2.	<i>Fundamentación legal</i> .....	19
3.2.3.3.	<i>Fundamentación del acto que ratifica, amplia, deja sin efecto la responsabilidad o modifica el monto del daño económico</i> .....	19
3.2.4.	Conclusiones .....	20
3.2.4.1.	<i>Responsabilidad Civil</i> .....	20
3.2.4.2.	<i>Responsabilidad Administrativa</i> .....	21
3.2.4.3.	<i>Responsabilidad Ejecutiva</i> .....	21
3.2.5.	Recomendaciones.....	21
3.2.5.1.	<i>Responsabilidad Civil</i> .....	21
3.2.5.2.	<i>Responsabilidad Administrativa</i> .....	22
3.2.5.3.	<i>Responsabilidad Ejecutiva</i> .....	22
3.3.	Informes ampliatorios.....	23
3.4.	Responsabilidad penal .....	23
3.4.1.	Encabezado, numeración y antecedentes .....	23
3.4.2.	Consideraciones Legales .....	23
3.4.2.1.	<i>Identificación del hallazgo</i> .....	23

3.4.2.2. *Fundamentación Legal*.....23

3.4.2.3. *Fundamentación del acto que genera el indicio de responsabilidad* .....24

3.4.3. *Conclusión* .....24

3.4.4. *Recomendación*.....24

**4. APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE CORRESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD** .....25

## **1. OBJETIVO Y ALCANCE**

La presente guía tiene por finalidad mejorar y uniformar el contenido de los informes con indicios de responsabilidad por la función pública, que emiten las Unidades de Auditoría Interna y de Asesoría Legal de las entidades públicas comprendidas en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.

## **2. CONTENIDO DE LOS INFORMES DE AUDITORIA INTERNA PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIO**

Los profesionales que elaboren este tipo de informes, deben tomar en cuenta el contenido mínimo de la presente guía. Esto significa que podrán incluir otros aspectos que consideren necesarios de acuerdo a las circunstancias.

### **2.1. Informes preliminares**

#### **2.1.1. Encabezado y numeración**

El informe de auditoria se identificará con un número o código, fecha, deberá estar dirigido al máximo ejecutivo de la entidad auditada (nombre y cargo), será presentado por el Responsable de la UAI (nombre y cargo) y, llevará la referencia sobre el examen efectuado.

El número o código del informe, será repetido a partir de la segunda y hasta la última hoja, en el margen superior derecho.

En caso de informes reformulados, para el número o código se aplicará lo señalado en el instructivo N° 1/003/99, aprobado con Resolución N° CGR-1/018/99.

Los informes preliminares deberán contener los siguientes capítulos:

- Antecedentes
- Resultados del examen
- Conclusiones
- Recomendación

### 2.1.2. Antecedentes

Se expondrá la orden de trabajo y, si la auditoría fue programada o no programada por la UAI; a solicitud de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad o ente tutor; por recomendación de la Contraloría General de la República; por sugerencias de exámenes anteriores o, en su defecto, describir el origen o las causas que dieron lugar a la ejecución de la auditoría.

Al margen de lo anterior, este punto deberá contener lo siguiente:

- Objetivo del examen
- Objeto
- Alcance
- Metodología
- Normatividad aplicada

#### 2.1.2.1. Objetivo del examen

Expresará el propósito del examen que es la expresión de una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y obligaciones contractuales.

#### 2.1.2.2. Objeto

Especificará el área u objeto del examen que puede ser: una cuenta, un componente, un contrato, una transacción, etc.

#### 2.1.2.3. Alcance

Se hará referencia al período sujeto a examen, a las operaciones, dependencias o áreas examinadas y, que la auditoría se realizó de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental.

#### **2.1.2.4. Metodología**

Explicará las técnicas y procedimientos empleados para obtener la evidencia suficiente y competente.

#### **2.1.2.5. Normatividad aplicada**

Deberá especificar las normas aplicadas en el desarrollo de la auditoría, como ser; Leyes, Decretos y otras disposiciones relacionadas con el examen practicado.

### **2.1.3. Resultados del examen**

En este capítulo se deberá explicar en forma suficientemente clara, lo siguiente:

#### **2.1.3.1. Responsabilidad administrativa**

- Los hallazgos obtenidos durante la ejecución de la auditoría, con el atributo de condición, es decir, la situación detectada y, como criterio, la contravención al ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas de conducta funcionaria vulneradas, especificando el punto, inciso y/o artículo de la disposición legal pertinente, por cada involucrado. Estos aspectos deberán ser consistentes con la opinión legal y, otro pronunciamiento técnico, si existiese,
- Los involucrados con nombres completos (servidores públicos y/o ex servidores públicos) y, puesto de trabajo que ocupan u ocuparon en el momento de la contravención, y

Los informes técnicos (legal, obras públicas, informática, entre otros), que sustenten la responsabilidad, identificados con el número que corresponda y expuestos sucintamente.

### 2.1.3.2. Responsabilidad civil

- Los hallazgos obtenidos durante la ejecución de la auditoría, con los atributos de condición y, como criterio, el ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y, si corresponde, obligaciones contractuales incumplidas, por cada caso. Estos aspectos deberán ser consistentes con la opinión legal y, otro pronunciamiento técnico, si existiese,
- Los involucrados con nombres completos, puestos de trabajo o su condición que lo relaciona con la entidad en caso de personas naturales o jurídicas que no son servidores públicos,
- El monto del daño económico en bolivianos y su equivalencia en dólares americanos a la fecha de la operación observada, y
- Los informes técnicos (legal, obras públicas, informática, entre otros), que sustenten la responsabilidad, identificados con el número que corresponda y expuestos sucintamente.

### 2.1.3.3. Responsabilidad ejecutiva

- Los actos que demuestren la existencia de negligencia o deficiencia de la gestión ejecutiva, concordante con el artículo 30 de la Ley N° 1178, obtenidos durante la ejecución de la auditoría, con los atributos de condición y criterio.
- Los involucrados con nombres completos (ejecutivo y/o dirección colegiada), si corresponde, de ex ejecutivos y/o ex directores y, puestos de trabajo.

- Los informes técnicos (legal, obras públicas, informática, entre otros), que sustenten la responsabilidad, identificados con el número que corresponda y expuestos sucintamente.

#### **2.1.4. Conclusiones**

Considerando los resultados del examen y la opinión legal, para cada tipo de observación, el informe deberá señalar en forma concreta:

##### **2.1.4.1. Responsabilidad administrativa**

- Si la contravención fue generada por acción u omisión,
- Identificación completa de los servidores públicos y ex servidores públicos, documento de identidad, puestos de trabajo que ocupan u ocuparon, al momento de la contravención,
- Identificación del ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas de conducta funcionaria vulneradas, por cada involucrado, y
- Mención del artículo 29 de la Ley N° 1178 y, 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

##### **2.1.4.2. Responsabilidad civil**

- Si el daño económico fue generado por acción u omisión,
- Si la responsabilidad es individual o solidaria,
- Identificación completa de los involucrados, documento de identidad, mención del puesto de trabajo en caso de servidores públicos y ex servidores públicos, y/o su condición que lo

relaciona con la entidad en caso de personas naturales o jurídicas que no son servidores públicos,

- El cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y, si corresponde, obligaciones contractuales, por cada caso, y
- Aplicación del artículo 31 de la Ley N° 1178, con el inciso que corresponda; asimismo, el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal y el o los incisos pertinentes. En el caso de aplicarse el inciso h), debe especificar el concepto (disposición o apropiación).
- Aplicación del artículo 31 de la Ley N° 1178, con el inciso que corresponda, en caso de sujetarse los indicios de responsabilidad a la vía Civil Ordinaria.
- Importe del daño económico en bolivianos y su equivalencia en dólares americanos, a la fecha de la operación observada.

#### **2.1.4.3. Responsabilidad ejecutiva**

- Si los casos que generan la responsabilidad fueron producto de la acción u omisión.
- Los involucrados, con documento de identidad, nombres completos (ejecutivo y/o dirección colegiada), si corresponde, de ex ejecutivos y/o ex directores y, puestos de trabajo.
- Mención del artículo 30 de la Ley N° 1178 y, 34 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 23318-A, señalando los casos observados en los que se fundamenta la responsabilidad.

### **2.1.5. Recomendación**

La recomendación de los informes preliminares de auditoría, con indicios de responsabilidad: administrativa, civil y ejecutiva, deberán mencionar los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

En caso de prescindirse del procedimiento de aclaración en los indicios de responsabilidad civil, y ejecutiva, el informe deberá contener los siguientes datos:

- Mención del artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, y/o artículo 42 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A.
- Número del informe legal, de la Unidad Legal Pertinente, que fundamente la recomendación de prescindir del procedimiento de aclaración.

## **2.2. Informes ampliatorios**

Si como consecuencia de la evaluación de los descargos presentados por los involucrados, o por otras circunstancias, se incrementa el importe del cargo, por el mismo o diferentes conceptos y/o se determinan nuevos involucrados, el informe ampliatorio deberá adecuarse al contenido mínimo descrito en el numeral 3.1 del presente instructivo.

## **2.3. Informe complementario**

El informe complementario se emitirá como resultado del proceso de aclaración efectuado en cumplimiento de los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23215.

Si los involucrados no presentaran descargos dentro del plazo establecido, de igual manera se debe emitir, oportunamente, el informe complementario reportando esta situación. Los descargos presentados fuera de plazo, no deberán ser considerados.

### **2.3.1. Encabezado y numeración**

De acuerdo al punto 3.1.1

Los informes complementarios deberán contener los siguientes capítulos:

- Antecedentes
- Presentación de descargos
- Evaluación de los descargos
- Conclusiones
- Recomendaciones

### **2.3.2. Antecedentes**

Se expondrá la orden de trabajo y, un resumen con el número y los datos más importantes del o los informes preliminares. Asimismo, señalará el cumplimiento del procedimiento de aclaración previsto en los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23215.

### **2.3.3. Presentación de descargos**

En este punto se expondrán los documentos presentados como descargo, por cada involucrado, si existieran.

### **2.3.4. Evaluación de los descargos**

Se deberá exponer lo sustantivo de los argumentos y justificativos presentados por los involucrados, el análisis de los mismos por parte de auditoría, sobre la base de los descargos presentados, la determinación de ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad, debidamente justificada y, cuando corresponda, modificar el cargo.

Los informes técnicos (legal, obras públicas, informática, entre otros), que sustenten la determinación de ratificar, dejar sin efecto, modificar el cargo o ampliar los indicios de responsabilidad, deberán ser identificados con el número que corresponda y expuestos sucintamente.

### 2.3.5. Conclusiones

Considerando los resultados de la evaluación de los descargos y la opinión legal, el informe debe señalar:

#### 2.3.5.1. Responsabilidad administrativa

- Determinación respecto a: ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad.
- Identificación completa de los servidores públicos y ex servidores públicos, documento de identidad y, puestos de trabajo que ocupan u ocuparon, al momento de la contravención,
- Identificación del ordenamiento jurídico administrativo y/o las normas de conducta funcionaria vulneradas, y
- Mención del artículo 29 de la Ley N° 1178 y, 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 23318-A.

#### 2.3.5.2. Responsabilidad civil

- Determinación respecto a: ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad.
- Modificación del monto del cargo, cuando corresponda,
- Importe del daño económico en bolivianos y su equivalencia en dólares americanos, a la fecha de la operación observada,
- Identificación completa de los involucrados, documento de identidad, mención del puesto de trabajo en caso de servidores públicos y ex servidores públicos, y/o su condición que le relaciona con la entidad, en caso de personas

naturales o jurídicas que no son servidores públicos,

- Mención de las disposiciones legales vulneradas, por cada caso,
- Aplicación del artículo 31 de la Ley N° 1178, con el inciso que corresponda y, el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal y sus incisos, según corresponda. En el caso de aplicarse el inciso h), debe especificar el concepto (disposición o apropiación), y
- Aplicación del artículo 31 de la Ley N° 1178, con el inciso que corresponda, en caso de sujetarse los indicios de responsabilidad a la vía Civil Ordinaria
- Si la responsabilidad es individual o solidaria.

### 2.3.5.3. Responsabilidad ejecutiva

- Determinación respecto a: ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad.
- Los involucrados, con documento de identidad, nombres completos (ejecutivos y/o dirección colegiada), si corresponde, de ex ejecutivos y/o ex directores y, puestos de trabajo, y
- Mención del artículo 30 de la Ley N° 1178 y artículo 34 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, señalando los casos observados en los que se fundamenta la responsabilidad.

### 2.3.6. Recomendaciones

Las recomendaciones de los informes complementarios de auditoría, en función al tipo de responsabilidad, deben contener los siguientes datos:

#### 2.3.6.1. Responsabilidad administrativa

- Aplicación del artículo 18 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, cuando corresponda,
- Aplicación del artículo 67 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, cuando corresponda,
- Aplicación de los artículo 27 inciso g) de la Ley N° 1178, artículo 45 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23215 y, artículo 66 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A,
- En el caso de Gobiernos Municipales, aplicación del artículo 174 de la Ley de Municipalidades, cuando corresponda, y
- En caso de haberse dejado sin efecto la responsabilidad, se sugerirá el archivo de los informes y sus antecedentes.

#### 2.3.6.2. Responsabilidad civil

- Mención del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, cuando corresponda,
- Aplicación de los artículos 27 inciso g) de la Ley N° 1178, 45 del Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 23215 y, 66 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A,

- Identificación de la Unidad Jurídica de la entidad responsable de dar cuenta del inicio, estado y problemas principales de las acciones instauradas,
- En el caso de Gobiernos Municipales, aplicación del artículo 176 de la Ley de Municipalidades, cuando corresponda,
- En caso de sujetarse los indicios de responsabilidad a la vía Civil Ordinaria, se limitará a recomendar la remisión de los antecedentes e informes a la Unidad legal pertinente, a efectos de que se inicie la acción civil correspondiente, y
- De haberse dejado sin efecto la responsabilidad, se sugerirá el archivo de los informes y sus antecedentes.

#### **2.3.6.3. Responsabilidad ejecutiva**

- Mención de los artículos 42 inciso g) de la Ley N° 1178 y, 43 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A,
- En el caso de Gobiernos Municipales, aplicación del artículo 175 de la Ley de Municipalidades, cuando corresponda, y
- Aplicación de los artículos 27 inciso g) de la Ley N° 1178, 45 del Reglamento aprobado por Decreto supremo N° 23215 y, 66 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A,
- En caso de haberse dejado sin efecto la responsabilidad, se sugerirá el archivo de los informes y sus antecedentes.

## **2.4. Responsabilidad penal**

### **2.4.1. Encabezado, numeración y antecedentes**

Para este acápite, se deberá considerar los puntos 2.1.1 y 2.1.2.

### **2.4.2. Resultados del examen**

En este capítulo se deberá explicar en forma suficientemente clara, lo siguiente:

- Los hallazgos obtenidos durante la ejecución de la auditoría, con los atributos de condición y criterio, por cada caso, señalados en el Código Penal como delitos. Estos aspectos deberán ser consistentes con la opinión legal y, otro pronunciamiento técnico, si existiese.
- Los involucrados con nombres completos, en caso de servidores públicos y ex servidores públicos, sus puestos de trabajo.
- Mención del artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215, con respaldo legal debidamente fundamentado.
- Los informes técnicos (legal, obras públicas, informática, entre otros), que sustenten la responsabilidad, identificados con el número que corresponda y expuestos sucintamente.

### **2.4.3. Conclusiones**

Considerando los resultados del examen y la opinión legal, para cada tipo de observación, el informe deberá señalar en forma concreta:

- Si el hecho tipificado como delito en el Código Penal, fue generado por acción u omisión.
- Mención de los artículos 34 de la Ley N° 1178 y 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.

- Identificación de los involucrados con nombres completos, en caso de servidores públicos y ex servidores públicos, sus puestos de trabajo, siempre y cuando exista la información.
- Identificación de los posibles tipos penales.

#### **2.4.4. Recomendaciones**

Las recomendaciones del informe de auditoría, debe contener los siguientes datos:

- Aplicación del artículo 35 de la Ley N° 1178
- En el caso de los Gobiernos Municipales, debe considerarse el artículo 177 de la Ley de Municipalidades.

### **3. CONTENIDO DE LOS INFORMES LEGALES – PRELIMINAR Y COMPLEMENTARIO**

El profesional abogado que elabore informes legales con indicios de responsabilidad por la función pública emergentes de una auditoría, debe observar el contenido mínimo del presente instructivo. Esto significa que podrá incluir otros aspectos que considere necesarios de acuerdo a las circunstancias.

#### **3.1. Informe legal preliminar**

##### **3.1.1. Encabezado y numeración**

El informe legal debe identificarse con un número o código, fecha, deberá estar dirigido al máximo ejecutivo de la entidad auditada (nombre y cargo), será presentado por el responsable de la Unidad de Asesoría Legal (nombre y cargo), referencia sobre el análisis legal efectuado y, número o código del informe de Auditoría Interna.

El número o código asignado al informe legal debe ser repetido a partir de la segunda hoja y hasta la última hoja en el margen superior derecho.

Los informes legales preliminares, deberán contener los siguientes capítulos:

- Antecedentes
- Consideraciones legales
- Conclusiones
- Recomendaciones

### **3.1.2. Antecedentes**

El informe legal debe señalar los resultados expuestos en el informe borrador de Auditoría Interna, en forma resumida.

### **3.1.3. Consideraciones Legales**

El contenido del informe legal que respalda los hallazgos de responsabilidad establecidos en la auditoría, debe contener como mínimo, las siguientes consideraciones:

#### **3.1.3.1. Identificación del hallazgo**

Señalar el número y nombre del concepto expuesto en el informe de auditoría sobre el cual emitirá su opinión legal.

#### **3.1.3.2. Fundamentación legal**

Justificar legalmente, sobre la base de evidencias, la procedencia e identificación del tipo de responsabilidad que corresponde aplicar a un hecho, acción u omisión, así como la inclusión de los responsables en los hallazgos de responsabilidad.

Para situaciones de corresponsabilidad, deberá considerarse el artículo 56 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A.

En su caso expondrá las observaciones que correspondan cuando advierta que los hallazgos no están adecuadamente respaldados o expuestos.

Luego que Auditoría Interna subsane las observaciones, se deberá emitir una nueva opinión legal.

### 3.1.3.3. Fundamentación del acto (acción u omisión) que genera la responsabilidad

Necesariamente debe mencionarse el o los actos que generan los indicios de responsabilidad.

### 3.1.4. Conclusiones

Las conclusiones del informe por cada punto analizado en “Consideraciones Legales” y, en función al tipo de responsabilidad, debe contener mínimamente los siguientes datos:

#### 3.1.4.1. Responsabilidad Civil

- Si el daño económico fue generado por acción u omisión.
- Si la responsabilidad es individual o solidaria.
- Identificación completa del o los involucrados y la mención del puesto de trabajo en caso de servidores públicos y ex servidores públicos, al momento de la contravención, así como las personas naturales o jurídicas que no son servidores públicos. Cuando se presenten más de diez involucrados, se hará referencia a los anexos del informe de auditoría o al informe de auditoría.
- Aplicación del artículo 31 de la Ley N° 1178, con el inciso que corresponda y, el artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal y el o los incisos pertinentes. En el caso de aplicarse el inciso h) debe especificar el concepto.

- Aplicación del artículo 31 de la Ley 1178, con el inciso que corresponda, en caso de sujetarse los indicios de responsabilidad civil a la vía Civil Ordinaria.
- Importe del daño económico en bolivianos y su equivalente en dólares americanos, siempre que corresponda, a la fecha de la operación observada.

#### 3.1.4.2. Responsabilidad Administrativa

- Si la contravención fue generada por acción u omisión.
- Identificación completa del o los servidores públicos y ex servidores públicos, la mención del puesto de trabajo que ocupan u ocuparon, en el momento de la contravención. Cuando se presenten más de diez nombres, se hará referencia a los anexos del informe de auditoría o al informe de auditoría.
- Identificación del ordenamiento jurídico-administrativo y/o las normas de conducta funcionaria contravenidas, por cada involucrado.
- Mención del artículo 29 de la Ley 1178 y 13 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por D.S. N° 23318-A.

#### 3.1.4.3. Responsabilidad Ejecutiva

- Si los casos que generan los indicios de responsabilidad fueron producto de la acción u omisión.
- Identificación completa del máximo ejecutivo, la dirección colegiada si la hubiere

o ambos y si corresponde de ex ejecutivos o ex directores.

- Mención del artículo 30 de la Ley 1178 y 34 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por D.S. N° 23318-A, señalando los casos observados en que se fundamenta la responsabilidad.

### **3.1.5. Recomendaciones**

Las recomendaciones de los informes legales, que respalden al informe de Auditoría Interna Preliminar, deben mencionar los artículos 39 y 40 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

#### **3.1.5.1. Aplicación del artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215**

En caso de prescindirse del procedimiento de aclaración de los indicios de responsabilidad civil y ejecutiva, debe contener los siguientes datos:

- Mención del artículo 50 del Reglamento aprobado por D.S. 23215 y 42 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A.
- Fundamentación de la recomendación para prescindirse del procedimiento de aclaración, cuando corresponda.

### **3.2. Informes complementarios**

#### **3.2.1. Encabezado y numeración**

De acuerdo al punto 3.1.1

#### **3.2.2. Antecedentes**

El informe legal debe contener mínimamente, un resumen con el número y los datos más importantes del o los

informes preliminares de auditoría, mención que se ha cumplido con el procedimiento de aclaración previsto en los artículos 39 y 40 del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 23215 y otros datos que se consideren pertinentes.

### **3.2.3. Consideraciones Legales**

El informe legal que respalda al informe complementario de auditoría, debe contener las siguientes consideraciones:

#### **3.2.3.1. Identificación del cargo**

Identificar el hallazgo y nombre del concepto expuesto en el informe de auditoría sobre el cual se emitirá opinión legal.

#### **3.2.3.2. Fundamentación legal**

Justificar legalmente, sobre la base de la valoración de los descargos presentados, la determinación de ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad y cuando corresponda modificar el monto del daño económico.

Expondrá las observaciones que correspondan cuando advierta que los hallazgos no están adecuadamente respaldados o expuestos de acuerdo a los descargos. Luego que Auditoría Interna subsane las observaciones, se deberá emitir una nueva opinión legal.

#### **3.2.3.3. Fundamentación del acto que ratifica, amplía, deja sin efecto la responsabilidad o modifica el monto del daño económico**

Se debe mencionar el o los actos y resultados de la evaluación de los descargos presentados por el involucrado o involucrados que determinarán, según el caso analizado, ratificar, ampliar, dejar

sin efecto los indicios de responsabilidad o modificar el monto del daño económico.

### 3.2.4. Conclusiones

Se emitirá una conclusión por cada punto analizado en "Consideraciones Legales" y, en función al tipo de responsabilidad, la misma que debe contener mínimamente los siguientes datos:

#### 3.2.4.1. Responsabilidad Civil

- Determinación respecto a: ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad.
- Monto del daño económico en bolivianos y su equivalente en dólares americanos, a la fecha de la operación observada, cuando corresponda.
- Modificación del monto del cargo, cuando corresponda.
- Identificación completa del o los involucrados. Cuando se presenten más de diez involucrados se hará referencia a los anexos del informe de auditoría o al informe de auditoría.
- Aplicación del artículo 77 de la Ley del Sistema de Control Fiscal y de sus incisos según corresponda, de aplicarse el inciso h) debe especificar el concepto; asimismo, la aplicación del artículo 31 de la Ley 1178.
- En caso de sujetarse los indicios de responsabilidad civil a la vía Civil Ordinaria, sólo aplicar el artículo 31 de la Ley 1178.
- Si la responsabilidad es individual o solidaria.

#### **3.2.4.2. Responsabilidad Administrativa**

- Determinación respecto a: ratificar, dejar sin efecto o ampliar los indicios de responsabilidad.
- Número del informe preliminar o ampliatorio de auditoría.
- Identificación completa del o los servidores públicos o ex servidores públicos. Cuando se presenten más de diez involucrados se hará referencia a los anexos del informe de auditoría o al informe de auditoría.
- Ordenamiento jurídico administrativo y/o normas que regulan la conducta del servidor público contravenidas. En el caso de haberse dispuesto, dejar sin efectos los indicios de responsabilidad administrativa.

#### **3.2.4.3. Responsabilidad Ejecutiva**

- Identificación completa del máximo ejecutivo, la dirección colegiada si la hubiere o ambos y si corresponde de ex ejecutivos o ex directores.
- Aplicación del artículo 30 de la Ley N° 1178 y, 34 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A.

#### **3.2.5. Recomendaciones**

Las recomendaciones de los informes legales, en función al tipo de responsabilidad deben contener mínimamente los siguientes datos:

##### **3.2.5.1. Responsabilidad Civil**

- Mención del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, cuando corresponda.

- Números de informes de auditoría que requieren ser aprobados por el Contralor General de la República.
- En el caso de Gobiernos Municipales, aplicación del artículo 176 de la Ley de Municipalidades, cuando corresponda.
- En caso de sujetarse los indicios de responsabilidad civil a la vía Civil Ordinaria, con base a los informes de auditoría, se limitará a recomendar se inicie la acción civil correspondiente.

#### **3.2.5.2. Responsabilidad Administrativa**

- Aplicación del artículo 18 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, cuando corresponda.
- Aplicación del artículo 67 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A y, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, cuando corresponda.
- Basado en los informes de auditoría, si corresponde, recomendar se inicie la acción administrativa correspondiente.
- Identificación de la Entidad que tramitará el proceso interno.
- En el caso de Gobiernos Municipales, aplicación del artículo 174 de la Ley de Municipalidades, cuando corresponda.

#### **3.2.5.3. Responsabilidad Ejecutiva**

- Número de los informes de auditoría que requieren ser aprobados por el Contralor General de la República.

- Mención de los artículos 42 inciso g) de la Ley 1178 y 43 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.
- En el caso de Gobiernos Municipales, aplicación del artículo 175 de la Ley de Municipalidades, cuando corresponda.

### **3.3. Informes ampliatorios**

Si como consecuencia de la evaluación de los descargos presentados por los involucrados, o por otras circunstancias, se incrementa el importe del cargo, por el mismo o diferentes conceptos y/o se determinan nuevos involucrados, el informe legal ampliatorio deberá adecuarse al contenido mínimo descrito en el numeral 3.1 del presente instructivo.

### **3.4. Responsabilidad penal**

#### **3.4.1. Encabezado, numeración y antecedentes**

Para este acápite, se deberá considerar los puntos 3.1.1 y 3.1.2.

#### **3.4.2. Consideraciones Legales**

El contenido del informe legal que respalda el hallazgo de indicios de responsabilidad establecido en el informe de auditoría, debe contener las siguientes consideraciones:

##### **3.4.2.1. Identificación del hallazgo**

Señalar el número del hallazgo y nombre del concepto expuesto en el informe de auditoría sobre el cual emitirá su opinión legal.

##### **3.4.2.2. Fundamentación Legal**

Sobre la base de evidencias se justificará legalmente los indicios de posible responsabilidad penal, asimismo justificará la inclusión del

responsable o responsables en los hallazgos, considerando que los hechos y conductas analizadas deben adecuarse a los tipos penales identificados.

Justificará legalmente la aplicación del artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215.

#### 3.4.2.3. Fundamentación del acto que genera el indicio de responsabilidad

Necesariamente debe mencionarse el o los actos que generan los indicios de responsabilidad penal.

#### 3.4.3. Conclusión

- La conclusión del informe legal debe contener los siguientes datos:
- Si el hecho tipificado como delito en el Código Penal, fue generado por acción u omisión.
- Mención de los artículos 34 de la Ley 1178 y 60 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A.
- Identificación completa del o los supuestos involucrados, en caso de servidores públicos y ex servidores públicos, sus puestos de trabajo. Cuando se presenten más de diez involucrados, se remitirá a los anexos del informe de auditoría o al informe de auditoría.
- Identificación de los posibles tipos penales.

#### 3.4.4. Recomendación

Las recomendaciones del informe legal, deben contener los siguientes datos:

- Aplicación del artículo 35 de la Ley N° 1178 (cuando corresponda).

- Número del informe de auditoría.
- Mención de los artículos 3, 6 y 14 de la Ley N° 2175 Ley Orgánica del Ministerio Público y 20 y 21 del Código de Procedimiento Penal (cuando corresponda).
- Fundamentación legal sobre la aplicación del artículo 50 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23215.
- En el caso de los Gobiernos Municipales, debe considerarse el artículo 177 de la Ley de Municipalidades.

#### **4. APLICACIÓN DE LOS PRECEPTOS DE CORRESPONSABILIDAD Y SOLIDARIDAD**

Con relación a la corresponsabilidad prevista en el inciso a) del artículo 31 de la Ley 1178, el artículo 56 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, señala que para su aplicación los informes de auditoría deben incluir información fundamentada sobre la forma de autorización del uso indebido de bienes, recursos o servicios del Estado, la identificación del superior jerárquico que la expidió o manifestación expresa de si el daño económico se originó en las deficiencias de los sistemas de administración y control factibles de ser implantados en la entidad.

Con relación al precepto de solidaridad, los informes deben evidenciar e identificar a todos los responsables que hubiesen sido los causantes de un mismo hecho, como requisito previo a sugerir la aplicación del artículo 31 inciso c) de la Ley N° 1178.

Anexo

## 1. OBJETIVO

El presente documento tiene el objetivo de coadyuvar en la toma de decisiones sobre la ejecución de auditorías con indicios de responsabilidad por la función pública.

## 2. CONTENIDO

### 2.1. Casos de denuncias

Los casos de denuncias serán analizados directamente por el máximo ejecutivo de la entidad, quien con apoyo de la Unidad de Asesoría Legal, podrá tomar las siguientes acciones:

- a) En los casos de responsabilidad administrativa, derivar a la autoridad sumariante si la proximidad de la prescripción no hace posible el efectuar una auditoría, por cuanto esta última implica la emisión de los informes: preliminar y complementario (proceso de aclaración) de Auditoría Interna y, evaluación por parte de la Contraloría General de la República.
- b) En los casos de responsabilidad penal, a través de la Unidad Legal, remitir al Ministerio Público.
- c) En los casos de responsabilidad civil ordinaria, a través de la Unidad Legal, remitir a la jurisdicción que corresponda.
- d) En caso de incompatibilidad de la MAE, abogados o Auditores Internos, para el tratamiento de la denuncia, se deberá remitir al ente que ejerce tuición o a la Contraloría General de la República.

El máximo ejecutivo de la entidad, podrá optar por una auditoría interna, cuando se trate de operaciones que requieren análisis técnico, como de obras públicas, informática y otros, siempre y cuando la entidad cuente con personal que pueda emitir un informe técnico respaldatorio al informe de Auditoría Interna; asimismo, cuando se trate de acciones establecidas en el artículo 77 de la Ley del Sistema Control Fiscal.

## **2.2. Proceso administrativo interno**

Si eventualmente la máxima autoridad ejecutiva, considerando el riesgo de prescripción, instruye el inicio del proceso administrativo interno, fundando su decisión en el informe preliminar de la Unidad de Auditoría Interna, esta Unidad, deberá archivar los antecedentes, debido a que el inicio del proceso interno, resta eficacia a toda otra actividad a seguir por la Unidad de Auditoría Interna.

Asimismo, si luego de conocer los informes preliminar y complementario, la máxima autoridad ejecutiva decide instruir el inicio del proceso administrativo, considerando el riesgo de prescripción, reportará esta situación a la Contraloría General de la República, adjuntando los citados informes para conocimiento de esta última.

Sobre las situaciones mencionadas, se deberá cumplir con el artículo 27, inciso g) de la Ley N° 1178.

## **2.3. Responsabilidades próximas a prescribir**

Los casos de indicios de responsabilidad próximos a prescribir, deberán presentarse a esta Contraloría General, por lo menos cuatro meses antes de su prescripción.

Cuando la UAI identifique indicios de responsabilidad por la función pública próximos a prescribir (menos de cuatro meses), presentará una nota a la MAE para que ésta en coordinación con la Unidad Legal, inicie las acciones legales correspondientes, entre otros, inicio de los procesos o interrumpir la prescripción.

## **2.4. Informes con responsabilidades prescritas**

Si se presentaran a esta Contraloría General, informes de Auditoría Interna con indicios de responsabilidad prescritos, éstos no serán evaluados por esta Contraloría, caso en los cuales sólo se tomará conocimiento, siendo la Máxima Autoridad Ejecutiva, quien tome la decisión por el inicio de las acciones legales correspondientes. Sobre esta situación, la Contraloría o la Unidad de Auditoría Interna, efectuará el análisis pertinente para determinar los indicios

de responsabilidad por la función pública contra los responsables que no tomaron acciones la prescripción, si corresponde.

No obstante lo anterior, cuando la Unidad de Auditoría Interna en el transcurso de la revisión, identificara indicios de responsabilidad por la función pública que estuvieran prescritos, analizará la pertinencia de la continuidad de la auditoría especial sobre el caso, en función a los conceptos de eficacia, economía y eficiencia.

## **2.5. Responsabilidad civil y penal**

Cuando existan indicios de responsabilidad civil por el mismo caso que la responsabilidad penal, se deberá aplicar el artículo 37 de la Ley N° 1970 "Código de procedimiento penal", el cual establece que la acción civil podrá ser ejercida en el proceso penal, no siendo posible promover las mencionadas responsabilidades simultáneamente en ambas jurisdicciones.

## **2.6. Invocación y pronunciamiento de la prescripción**

De acuerdo al artículo 16 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237, la prescripción en el caso de responsabilidad administrativa, deberá ser necesariamente invocada por el servidor público que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por la autoridad legal competente.

## **2.7. Solicitud de opinión legal**

El informe borrador preliminar de Auditoría Interna, con los "Resultados del examen", adjuntando la documentación que sustente los indicios de responsabilidad, deberá ser remitido a la Unidad Legal Pertinente, solicitando: el pronunciamiento sobre los indicios de responsabilidad por la función pública, las disposiciones legales aplicables, el tipo de responsabilidad que corresponda y, la identificación de los responsables.

De igual manera, el informe borrador complementario, con los resultados de la "Evaluación de los descargos", será remitido a la Unidad Legal Pertinente, solicitando el pronunciamiento sobre los

indicios de responsabilidad por la función pública, por cada observación que se ratifica, se deja sin efecto o se modifica.

En ambas situaciones se deberá considerar el artículo 11 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 23318-A.

## **2.8. Suscripción de los informes**

Los informes de Auditoría Interna deberán estar suscritos por el titular de la Unidad y, registrar la matrícula profesional correspondiente.

Los informes de legal y técnicos deberán estar suscritos por el titular de la Unidad, el profesional que lo elaboró y, registrar la matrícula profesional correspondiente.

## **2.9. Medios de prueba**

La Unidad de Auditoría Interna conjuntamente la Unidad Legal, seleccionaran y adjuntarán a los informes, toda la evidencia que respalde los hallazgos de los indicios de responsabilidad y, los informes legal y técnico, éstos últimos cuando corresponda. De igual manera los descargos presentados por los involucrados y evidencia del proceso de aclaración. En ambos casos, se deberán considerar fotocopias legibles y legalizadas.

La documentación de respaldo, deberá estar referenciada en los informes, a efecto de facilitar su ubicación y evaluación.

Si la documentación de respaldo sería en número significativamente alto, podrá adjuntarse un anexo que resuma esta documentación, identificando el lugar de su archivo y los responsables de su custodia. Dicho anexo será firmado por el Responsable de la UAI y, la documentación deberá estar disponible para ser evaluada por este ente de Control Gubernamental.

La Unidad de Auditoría Interna conjuntamente la Unidad Legal de cada institución son responsables de verificar que todos los informes que den lugar a la iniciación de una acción en la vía jurisdiccional o administrativa, cuenten con la documentación respaldatoria de los hallazgos.

## **2.10. Presentación de los informes**

Los informes de Auditoría Interna con indicios de responsabilidad por la función pública, deberán ser presentados a esta Contraloría General de la República en dos ejemplares al menos, un original y una fotocopia legible legalizada (Un ejemplar para archivo de la SCCI y otro para devolver a la entidad).

Si durante el examen se hubieran emitido más de dos informes, deberán presentarse a esta Contraloría General de la República, todos los informes en dos ejemplares originales, o fotocopias legibles y legalizadas.

## **2.11. Papeles de trabajo**

Al igual que cualquier examen de auditoría, los informes con indicios de responsabilidad por la función pública, deberán estar respaldados con los correspondientes papeles de trabajo, elaborados de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental.